 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144421000035
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 09-XI-2021

Chihuahua, Chih., a 24 de noviembre de 2021

C. LUCERO ALVAREZ RUIZ

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144421000035, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 09 de noviembre del año 2021 a las 10:54 horas, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

(A) Descripción de la información solicitada:

El pasado seis de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, conocida como "Paridad en Todo" En ese sentido, en el artículo Transitorio Cuarto de la referida reforma constitucional se vinculó a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, a realizar las reformas correspondientes en su legislación, respecto a la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41. Con base en lo anterior, quisiera preguntar lo siguiente: 1. ¿Si el Congreso del Estado ya ha legislado al respecto? 2. En caso afirmativo, ¿Qué leyes, códigos, constitución, fueron reformados y en qué fecha? Y ¿en que consistieron dichas reformas? 3. En caso negativo, ¿si se ha presentado alguna iniciativa de reforma al respecto, en que estatus se encuentra y en dónde se

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 11

puede consultar? Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en sesión de 14 de diciembre de 2020, vinculó a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda. En ese sentido, también quisiera preguntar lo siguiente: 1. ¿Si el Congreso del Estado ya ha legislado al respecto? 2. En caso afirmativo, ¿Qué leyes, códigos, constitución, fueron reformados y en qué fecha? Y ¿en que consistieron dichas reformas? 3. En caso negativo, ¿si se ha presentado alguna iniciativa de reforma al respecto, en que estatus se encuentra y en dónde se puede consultar? Finalmente, quisiera preguntar ¿si en la legislación local se regular la participación igualitaria en los procesos electorales locales de grupos vulnerables (personas indígenas, comunidad LGBTTI+, adultos mayores, cuota joven, personas con alguna discapacidad, etc)? Y en caso contrario ¿si se ha presentado alguna iniciativa de reforma al respecto, en que estatus se encuentra y en dónde se puede consultar?


- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No.UT-LXVII/268/21, relativo a la solicitud de información, folio, 080144421000035, me permito proporcionar los datos en el orden planteado por quien requiere:

“El pasado seis de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, conocida como “Paridad en Todo” En ese sentido, en el artículo Transitorio Cuarto de la referida

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 11

reforma constitucional se vinculó a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, realizar las reformas correspondientes en su legislación, respecto a la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41. Con base en lo anterior, quisiera preguntar lo siguiente:”

1. ¿Si el Congreso del Estado ya ha legislado al respecto?

Se ha realizado parte de la armonización correspondiente.

2. En caso afirmativo, ¿Qué leyes, códigos, constitución, fueron reformados y en qué fecha? Y ¿en qué consistieron esas reformas?

Se reformó la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Decreto 707/20 LXVI - II Año - II P.O. Se reforma el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la igualdad entre mujeres y hombres.

Aprobación: 17 marzo 2020. Envío a Publicación: 03 noviembre 2020. Publicación: 09 diciembre 2020 / No. 99

Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13148.pdf>

Se reforma el artículo 4º, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. **La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.**

...

Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Decreto 739/20 LXVI - II Año - VIII P.E. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aprobación: 29 junio 2020. Envío a Publicación: 30 junio 2020. Publicación: 01 julio 2020 / No. 53

Disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13227.pdf>


Quedaron redactados de la siguiente manera:

Artículo 3 BIS

1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) al l)...

m) **Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 11

Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de **la ciudadanía** para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además **el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:**

- 1) Derecho a la igualdad de oportunidades entre **mujeres y hombres** para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad **de género**.


Artículo 11

- 1) El Congreso del Estado se integra **por treinta y tres diputadas y diputados**; veintidós **se elegirán** por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y once según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. **En la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género.**
- 2) La elección de **las diputadas y** diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- 3) Por cada **diputada y** diputado propietario se elegirá **una persona** suplente.
- 4) ...
- 5) **Las diputadas y** diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:

- a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que haya **hecho su postulación** previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- b) Tratándose de **diputadas y** diputados que **se hayan elegido** como **candidatas o** candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que **se eligieron**.

Artículo 13


- 1) Los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por **una presidencia, una sindicatura** y el número de **personas regidoras** que determine la Ley. **Los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.**

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 5 de 11

- 2) Los ayuntamientos **deberán garantizar el principio de paridad de género**, se integrarán además, con el número **de personas regidoras electas** según el principio de representación proporcional, de acuerdo **con** las normas y procedimientos que señala esta Ley. Por cada **persona candidata propietaria** de los ayuntamientos, se elegirá **una persona suplente del mismo género que la persona propietaria**.
- 3) **Las personas** integrantes de los ayuntamientos podrán ser **electas** hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:
 - a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que haya **hecho su postulación** previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común que hubiere **hecho la postulación**, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
 - b) Tratándose de **las personas que** hayan sido **electas** como **candidatas** independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron **electas**.
 - c) **Las personas titulares de las presidencias** municipales, **de las sindicaturas y regidurías** que pretendan la reelección deberán ser **registradas** para el municipio en que fueron **electas** previamente.
 - d) **Las personas que** hayan ocupado los cargos de **sindicatura** o **regiduría** podrán ser **postuladas** en el periodo inmediato siguiente como **personas candidatas a la presidencia** municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de **la presidencia** municipal no podrán postularse como **personas candidatas a la sindicatura o regiduría** en el periodo inmediato siguiente.
- 4) ...
- 5) Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus sistemas normativos internos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.
- 6) Los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chihuahua elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, Tratados Internacionales; la Constitución y leyes aplicables del Estado de Chihuahua.

Artículo 16

- 1) ...

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- 2) En la integración de la totalidad de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal **válida** emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. Si al finalizar el procedimiento de asignación en términos del artículo siguiente, se presente un caso de subrepresentación, no podrá reasignarse una diputación plurinominal si con ello se provoca una afectación mayor en la representación proporcional de un partido político en comparación del que busca ser compensado para no estar subrepresentado **y siempre se respetará el principio de paridad de género en la asignación de diputadas y diputados, en este principio de representación proporcional.**
- 3) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas **a diputaciones** por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse **de manera que garanticen la paridad de género, con candidaturas propietarias de un mismo género**, lo que se observará igual con **las personas** suplentes. Se registrarán por fórmulas de **candidaturas** compuestas cada una por **una persona propietaria y una** suplente del mismo sexo.
- 4) Las listas de registro de candidaturas a **diputaciones** por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas **de candidaturas** compuestas cada una por **una persona propietaria y una** suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 91


- 1) El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como **la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica **de quienes integran** los Poderes Legislativo, Ejecutivo e **integrantes** de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.**
- 2) ...

3. En caso negativo, ¿si se ha presentado alguna iniciativa al respecto, en que estatus se encuentra y en dónde se puede consultar?

Adicionalmente a las reformas realizadas se han presentado los siguientes asuntos:

Asunto 24

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 29, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la obligatoriedad para que los presidentes municipales nombren a los funcionarios a que hace referencia el artículo 60, de dicho ordenamiento, en estricto cumplimiento al principio de paridad de género, es decir, que se designe a

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 7 de 11

hombres y mujeres equitativamente con independencia de la denominación de las áreas con las que cuenta la Administración Municipal.

Iniciador o Promovente: Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)

Fecha de presentación: 14 septiembre 2021

Estatus: Pendiente

Tipo de turno: Ordinario

Fecha de turno: 21 septiembre 2021 LXVII / I Año / I P.O.

Se Turnó a: Comisión

Comisión: Igualdad

Disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16351.pdf>

Asunto 25

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 66 fracción X, y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de que en el nombramiento de los titulares de los órganos auxiliares se realice en estricto apego al principio de paridad de género.

Iniciador o Promovente: Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA)

Fecha de presentación: 14 septiembre 2021

Estatus: Pendiente

Tipo de turno: Ordinario

Fecha de turno: 21 septiembre 2021 LXVII / I Año / I P.O.

Se Turnó a: Comisión

Comisión: Igualdad

Disponible en:


<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16352.pdf>

Asunto 36

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo 24 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de que el titular del Poder Ejecutivo cumpla con el principio de paridad de género en el nombramiento de los titulares de las Secretarías a que hace referencia el artículo 24, de este mismo ordenamiento.

Iniciador o Promovente: Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)

Fecha de presentación: 15 septiembre 2021

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 8 de 11

Estatus: Pendiente
 Tipo de turno: Ordinario
 Fecha de turno: 21 septiembre 2021 LXVII / I Año / I P.O.
 Se Turnó a: Comisión
 Comisión: Igualdad
 Disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16373.pdf>

“Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en sesión del 14 de diciembre de 2020, vinculó a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda. En ese sentido, también quisiera preguntar lo siguiente:”

- 1. ¿Si el Congreso del Estado ya ha legislado al respecto?**
El Congreso del Estado ha legislado al respecto.
- 2. En caso afirmativo, ¿Qué leyes, códigos, constitución, fueron reformados y en qué fecha? Y ¿en qué consistieron esas reformas?**

Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Decreto 739/20 LXVI - II Año - VIII P.E. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aprobación: 29 junio 2020. Envío a Publicación: 30 junio 2020. Publicación: 01 julio 2020 / No. 53


Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13227.pdf>

Las reformas consistieron en adicionar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

El dictamen respectivo se encuentra disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11297.pdf>

- 3. En caso negativo, ¿si se ha presentado alguna iniciativa al respecto, en que estatus se encuentra y en dónde se puede consultar?**
No se ha presentado iniciativa al respecto en el ejercicio constitucional de la LXVII Legislatura.
- 4. Finalmente, quisiera preguntar ¿si en la legislación local se regula la participación igualitaria en los procesos electorales locales de grupos vulnerables (personas indígenas, comunidad LGBTTI+, adultos mayores, cuota joven, personas con alguna discapacidad, etc)?**
La **Ley Electoral para el Estado de Chihuahua** promueve y regula la participación igualitaria de la ciudadanía a través de su contenido, se destacan los siguientes artículos:

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 9 de 11

Artículo 1.

- 3) La interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 2

Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

- 3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

- 1) Derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad de género.


En el ejercicio de este derecho se debe erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por acción u omisión, en contra de las mujeres, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados Internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia.

Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia y orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que respecta a las comunidades y pueblos indígenas, es de resaltar el contenido del **artículo 13**, numerales 5 y 6, mismos que establecen:

- 5) *Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus sistemas normativos internos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.*

- 6) *Los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chihuahua elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en*

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 10 de 11

condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, Tratados Internacionales; la Constitución y leyes aplicables del Estado de Chihuahua.

5. Y en caso contrario ¿si se ha presentado alguna iniciativa de reforma al respecto, en qué estatus se encuentra y en dónde se puede consultar?

En esta Legislatura LXVII se han presentado dos asuntos, mismos que se encuentran en estudio, a saber:

Asunto 85

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Diputado de Representación Indígena al H. Congreso del Estado.

Iniciador o Promovente: Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)

Fecha de presentación: 27 septiembre 2021

Estatus: Pendiente

Tipo de turno: Ordinario

Fecha de turno: 21 octubre 2021 LXVII / I Año / I P.O.

Se Turnó a: Comisiones Unidas: Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana y Asuntos Electorales

Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16471.PDF>

Asunto 487

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de modificar varios artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de diversos ordenamientos jurídicos estatales, con el propósito de crear la figura de la diputación por principio de representación indígena, y la figura del regidor o regidora indígena.

Iniciador o Promovente: Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Dip. Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Dip. Ismael Pérez Pavía (PAN), Dip. José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Dip. Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Dip. Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Dip. Saúl Mireles Corral (PAN), Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN)

Fecha de presentación: 10 noviembre 2021

Estatus: Pendiente

Tipo de turno: Ordinario


Fecha de turno: 11 noviembre 2021 LXVII / I Año / I P.O.

Se Turnó a: Comisión

Comisiones Unidas: Gobernación y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana y Asuntos Electorales

Disponible en:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17242.PDF>

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como poner para su consulta la misma en la unidad de transparencia de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo